

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000197-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe el profesional del derecho estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 20 SMMLV.
2. Debe suministrar los correos electrónicos a los cuales pueden ser notificados la demandante y los testigos, sin que pueda corresponder el correo de éste al mismo del apoderado (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020)
3. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (inciso 04, ibídem).

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

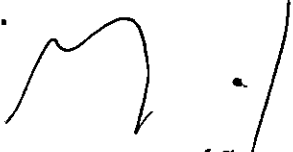
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ** al Doctor. **Ronald Stevenson Cortes Muñoz**, identificado con la C.C. N° 83.092.682 y T.P. N° 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 03 a 07 del plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**.


DEYSI VIVIAN ARONTE COY
SECRETARIA

SPA